



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00670 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LUZ MERY CORREA MONTOYA
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Por economía procesal y en representación de los interesados Juan Esteban, Wilson Arley, Manuel Javier, Diana Patricia, Maritza, Teresita y Ana Rosa Correa Londoño, en calidad de hijos del señor Manuel Antonio Correa Montoya, este en calidad de hermano de la causante se designa como curador Ad-Litem, al Dr. JHONAN SNEIDER GOMEZ MEJIA, quien ya viene actuando en el proceso como curador, identificado con 1037643433 y LT. 28.793, quien se localiza en la Calle 50 #29 244, torre 5, interior 332 Copacabana (Ant.), dirección electrónica Gomezabogado@outlook.com y celular 3146749669.

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeff00b797f4bbb3468005e7dc5f8f274420d4a17df51d61d8ab7efc94811c6**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00856 00
Proceso	Verbal - Servidumbre
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE MUNERA
Asunto	Se incorpora constancia inscripción demandan

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el inmueble objeto de servidumbre.

De otro lado, se le informa a la apoderada de la parte actora que la cuenta en el Banco Agrario de Colombia ya se encuentra creada, por lo que puede proceder a realizar la consignación de la suma estimada como indemnización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db979cf44d668674affc27969c1a76bf3312632831f78167d442b332b8e9a043**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00550 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO
Demandado	REINEL ZAPATA GARCIA
Asunto	Ordena expedir oficio

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena expedir oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para informarle sobre citación del grupo calificador conformado por el medico ponente Héctor Orlando Agudelo Flórez, el medico Cesar Augusto Osorio Vélez y la terapeuta ocupacional Sandra Aliette Yepes, a la audiencia virtual que se llevará a cabo en este Despacho, el día 7 de febrero de 2024, a las 10:00 AM., para que ratifique su experticia y de ser necesario, sean interrogados respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado con la demanda. Ofíciase.

No obstante lo anterior, se hace saber que la carga de la comparecencia de los peritos corresponde es a la parte que solicitó la prueba

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb0389e324889ad67decf57ea1a7cee8e1bddd0b2c0537ea4756d376b0353c**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00643 00
Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	Betancur Olaya y Cia S. en C. y otro
Demandado:	Nohelia de Jesús Munera Rodríguez
Decisión:	Cúmplase lo resuelto por el superior – Pone en conocimiento emplazamiento

En atención a las actuaciones precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante sentencia de tutela de fecha 31 de octubre de 2023, que negó la acción constitucional presentada por Carlos Alberto Olaya Betancur y Betancur Olaya y Cia S. en C., en lo que respecta a la orden emitida por este Juzgado mediante auto del 26 de junio de 2023, decisión que fue confirmada por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera Civil de decisión mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 17 de enero de 2024.

Segundo. Conforme con lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

Tercero. Hacer saber a las partes que en la fecha se llevó a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Miguel Ramiro Zuluaga Arango, mismo que se realizará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Una vez transcurrido los quince (15) días siguientes a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente los derechos de los herederos indeterminados del señor Miguel Ramiro Zuluaga Arango en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df420025ac2080362ef0f79091da3e473facb2e587b2ab7fbb7c577a9f7a0bfd**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00648 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Centro Comercial Premium Plaza P.H.
Demandado:	Carlos Mauricio Arango Ramírez
Asunto:	Reconoce personería – Requiere so pena desistimiento tácito

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Marín Vélez, portador de la T.P. No. 36.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

Segundo. Tener por informada la dirección electrónica del demandado Carlos Mauricio Arango Ramírez, pues se advierte que la parte actora informó y allegó las evidencias correspondientes a que el correo mauricioarango83@hotmail.com, es de uso del demandado, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 –cfr. archivo 14 del expediente digital-.

Tercero. Requerir a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite de notificación del demandado Carlos Mauricio Arango Ramírez, en los términos del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, aportando al Despacho la constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Vencido dicho término sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63653b9d7f9d269371c63e16bdb4fd92bd161584b52453df5dfdc6ee3e1c66e0**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021 00737 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	GLORIA ELENA DUQUE TORRES
Causante	YOLANDA DUQUE GARCIA Y OTROS
Asunto	Se incorpora constancia de inscripción de demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda sobre el inmueble a usucapir.

Inscrita como se encuentra la demanda y aportadas las fotografías de la valla fijada en el inmueble a usucapir, es por lo que se procede por parte del Despacho a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Una vez vencido el termino de publicación, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af3a07fae077749db799762d8bfd1a174c76bba9439fb87e7ce94b867c0062**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	050014003017 2022 00847 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Nicolás Gabriel Sierra Vélez y otros
Demandado:	Hugo Armando Sierra Vélez
Decisión:	Cumplase lo ordenado por el superior

Cumplase lo ordenado por el superior Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante autos de fechas 11 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, donde se requirió a este Juzgado a fin de que ajustará el expediente digital a las instrucciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Se informa que se procedió de conformidad, adjuntando al expediente la correspondiente trazabilidad que da cuenta de la radicación de los diferentes PDF del expediente, asimismo, se indica que frente al archivo 06 del cuaderno principal del proceso digital se marcó como *MemorialNoCorrespondeExpediente*, a fin de no alterar la numeración y dada su antigüedad, no obstante, con los archivos 19, 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares, se procedió con su eliminación, ya que el archivo 19 era exactamente igual al archivo 18 y los 23 y 24 correspondían a un mismo correo electrónico por lo que se unificó en el archivo 22.

Por Secretaría remítase de forma inmediata el expediente al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde actualmente se tramita un recurso de alzada.

CÚMPLASE.

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e25a8946ae6087c931cb2158513ebb6a51486e71f067961f0688c8402c63f7e**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-01008 00
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	MARIA DOLORES ROZO PARRA Y GONZALO GOMEZ ALVAREZ
Asunto	Requiere solicitante- Decreta secuestro

Previo a darle tramite a la solicitud de reconocimiento de herederos, se requiere al libelista, para que allegue al expediente el registro civil de nacimiento del señor JAIRO DE JESUS GOMEZ ROZO, que lo acredite como hijo legítimo de los causantes, toda vez que en el expediente no obra prueba de ello.

Igualmente se deberá corregir los registros civiles de nacimiento de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ MONTOYA, a quien le falta el segundo apellido de su padre y de los señores CARLOS MARIO, NIDIA ESNEDA DEL SOCORRO y JAIRO EDGAR GOMEZ MONTOYA, quienes tienen mal el segundo apellido de su padre Jairo de Jesús Gómez Rozo.

De otro lado e inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5229403, a nombre de la causante MARIA DOLORES ROZO PARRA, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5229403, a nombre de la causante MARIA DOLORES ROZO PARRA.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el Juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.



Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
- NIT.900.906.127-0, quien se localiza en el teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a.m	
SECRETARIO				

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bae8bde3e8776ff0151b4c5bcdb1b36ecab1980ffaece65dcf88d641617bf15

Documento generado en 25/01/2024 12:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00330 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	AURA MARIA AGUDELO APARICIO Y MABEL ROCIO AGUDELO
Asunto	Se incorpora formatos notificación, se tiene notificado conducta concluyente

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de las demandadas.

Ahora y luego de hacerse un análisis de las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de las demandadas, se advierte que las mismas no se ajustan a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que las mismas se surtieron con base al artículo 291 del C.G.P., razón por la cual las notificaciones enviadas al correo electrónico de las demandadas AURA MARIA AGUDELO APARICIO Y MABEL ROCIO AGUDELO no serán tenidas en cuenta por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la demandada MABEL ROCIO AGUDELO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto la misma se está enviando a la dirección electrónica informada en la demanda.

Ahora y teniendo en cuenta que la demandada AURA MARIA AGUDELO APARICIO dio respuesta a la demanda sin encontrarse legamente notificada, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1°Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AURA MARIA AGUDELO APARICIO, del auto de abril 20 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.



2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado se dará según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en caso de querer ampliar la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d3eff8f99c4fc948912dff7886e840d9b626bb37cf3c6346a4b2aa9c587b**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00681 00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	Jonathan Quintero Cataño
Demandados:	Manuel Alejandro Gómez Arboleda y otra
Decisión:	Reprograma audiencia

En atención a la reprogramación de la agenda del Despacho se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia regulada por el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 *ibídem*, para el **viernes 26 de julio de 2024 a las 10:00 am.** En dicha diligencia se practicarán, las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84b42ae26ccad3953e94ec07da5f8f7e808c6797d4780f5d5f8042172da32f**
Documento generado en 25/01/2024 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00713 00
Proceso:	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado:	HENRY MAURICIO SUAREZ MERCADO
Asunto:	Incorpora escrito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que informa que el objeto de restitución ya fue entregado por el demandado.

Teniendo en cuenta que el inmueble ya fue restituido por el arrendatario, es por lo que no se hace necesario comisionar a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b52e74137278bfc8154f3f6676519e681832f23998436695448e5dd99ea2a2

Documento generado en 25/01/2024 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00789 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANDICE INVERSIONES S.A.S.
Demandado	ANA NIRIS AGUDELO VASQUEZ
Asunto	Incorpora comisorio debidamente diligenciado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 73 de octubre 19 de 2023, debidamente diligenciada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa G.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7aefad86ec8f4e840f8973ec5ab3ecce71b37e11a88df82d98ecdffbf3c35d**
Documento generado en 25/01/2024 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00882 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b435670f2ca37b0912d029e444e934fcd7f08461a6112605ad28c9fc03670**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00885 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	BLANCA LIBIA CORREA CARO
Asunto	Se requiere previo autorizar notificación

Previo autorizar a la parte actora a realizar la notificación a la demandada Blanca Libia Correa Caro, en la dirección electrónica informada, se requiere a la parte actora, a fin de que en cumplimiento a lo exigido por el inciso 2do del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegue la evidencia de que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03601ff5a7ae2f33940566b5737a470ebe3a5db51ece4dd57fa91d4f02673a5**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LOGITER LTDA
Demandado	ARCONSA S.A.S.
Asunto	No toma nota embargo de remanentes

La solicitud de embargo remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ARCONSA S.A.S., comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio 01 de enero 19 de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CASA SANA S.A.S. EN REORGANIZACION, en contra de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARCONSA, Radicado No.050014003003 2023 01531 00, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de noviembre 10 de 2023.

Ofíciase al mencionado Juzgado informando la razón por la cual no se toma nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cd9b86622635fc1186c272cd87c4b5a5982d6bd886654947052164c3be9950**
Documento generado en 25/01/2024 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01060 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	JORGE ENRIQUE CALLE ARBELAEZ
Asunto	Incorpora contestación demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por el heredero Jorge Diego Calle Acevedo, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Una vez notificados todas las personas interesadas y señaladas en el numeral 3 del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, se procederá a darle trámite a las excepciones formuladas por el heredero Jorge Diego Calle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f537e35438c59de078e6afe860518dcd767cf0142b21144e0642080a892817
Documento generado en 25/01/2024 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01173 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	DIANA GONZALEZ ARANA
Demandado	JUAN DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA Y GRUPO INGENIUM S.A.S.
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados JUAN DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA Y GRUPO INGENIUM S.A.S., con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificados a los demandados JUAN DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA Y GRUPO INGENIUM S.A.S., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b3f21534f5605d60b6fede4cfe9071c202ad14a58c712ec7315b0eee143f14**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado MARCO TULIO GONZALEZ HENAO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

24 de enero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01246 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCO TULIO GONZALEZ HENAO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor tres pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado MARCO TULIO GONZALEZ HENAO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores aportados.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARCO TULIO GONZALEZ HENAO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$7.388.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$7.388.000, para un total de las costas de **\$7.388.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b0ba838fb725ed570efbea8ddf913e913504d14ce8462075314156323a9d2**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01333 00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	KAREN HOYOS SALDARRIAGA
Demandado	POLA GRACIANO SEPULVEDA
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada POLA GRACIANO SEPULVEDA.

Teniendo en cuenta que la demandada a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la señora POLA GRACIANO SEPULVEDA, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720e5eb4d9ddb2ea7b1b623f196eaf77b611b5219f5e29fba335ee146a33f8a2

Documento generado en 25/01/2024 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

25 de enero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01361 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA, en contra de LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.279.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$2.279.000, para un total de las costas de **\$2.279.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86afacd04dbf27733a196c3f370479e5384cb8e7b1520c8ac4133bb023f3ac**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01397 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	MOVIALVAL S.A.S.
Demandado	RODRIGO DE JESUS VELEZ ZAPATA
Asunto	Se incorpora informe de captura de vehículo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por la Policía Nacional – Metropolitana del Valle de Aburra - Estación de Policía de Belén, en el que informa que la motocicleta de placas RJ19F fue inmovilizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1fef78b03b11a2fb56a4bef7c797b640ab3d1efa90d9a6867e46be007c30d**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01412 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JENNY CATHERINE CONTRERAS HURTADO
Demandado	YONERSE ALEJANDRO ALVAREZ MARTINEZ
Asunto	Incorpora contestación demanda y se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito de contestación allegado oportunamente por el demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO, identificada con CC. 1.152.438.764 y TP. 278.364 del C.S.J., para representar al demandado en este asunto.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma dio respuesta oportuna a la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a2c050867dbb234fa20026fd0db244ce7ece671b9307b7b0321c22592cc7d4**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados EQUIPOS MEDICOS PRESTIGE E.U. Y ADRIANA LUCIA CUBILLOS CABRERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de las demandadas. A su Despacho para proveer.

24 de enero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veinticuatro de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01428 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EQUIPOS MEDICOS PRESTIGE E.U. Y ADRIANA LUCIA CUBILLOS CABRERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de las deudoras.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados EQUIPOS MEDICOS PRESTIGE E.U. Y ADRIANA LUCIA CUBILLOS CABRERA, en los términos del

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de EQUIPOS MEDICOS PRESTIGE E.U. Y ADRIANA LUCIA CUBILLOS CABRERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.531.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.531.000, para un total de las costas de **\$1.531.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc76bd146b2c86e3b675d0884f65a4c549a98ae10941381cfd876f976ff27453**

Documento generado en 25/01/2024 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01550 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	MARYSOL MARTINEZ ANILLO, DELUTEX S.A.S. Y KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados MARYSOL MARTINEZ ANILLO, DELUTEX S.A.S. Y KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que las notificaciones se surtieron en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado a los demandados MARYSOL MARTINEZ ANILLO, DELUTEX S.A.S. Y KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef622b212fb33db43d543c34bf25df049c8bfa2f939b5d3e78ca545f72f819**
Documento generado en 25/01/2024 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>